MINUTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-294-2026

CONTRATISTA	SMART LIFE S.A.S.
NIT	900.070.377-5
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS BONILLA DEL CASTILLO
C.C. No.	CC. No. 79.948.739
DIRECCIÓN	Cra 11 C BIS No. 124 – 60, Bogotá-
TELEFÓNOS	3007906607
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato, de conformidad con la oferta presentada por **SMART LIFE S.A.S.**, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($332.917.131) M/CTE.,** incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y gastos a que haya lugar.

Entre los suscritos, **DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.322 de Cajicá, en su calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, identificado con NIT 900.132.302-0, de conformidad con el Decreto 033 del 2 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 035 del 2 de enero de 2024, expedidos por la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **SMART LIFE S.A.S.**, identificada con NIT 900.070.377-5, representada legalmente por **ANDRÉS BONILLA DEL CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.739, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **Contrato de Suministro No. CS-294-2026**, en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMCTC-SAMC-002-2026, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROGRAMACIÓN, INTEGRACIÓN, REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TÉCNICA Y AUDIOVISUAL INTEGRAL, COMPUESTA POR SISTEMAS DE AUDIO PROFESIONAL, ILUMINACIÓN ESCÉNICA, VIDEO Y PROYECCIÓN, TARIMA MODULAR, SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en todos los Documentos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMCTC-SAMC-002-2026, los cuales hacen parte integral del presente Contrato de Suministro No. CS-294-2026.

EL CONTRATISTA y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones y en la Matriz de Riesgos, aceptados por **EL CONTRATISTA** con la aceptación del contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** presentó aceptación expresa a las condiciones técnicas del

proceso y al equipo mínimo requerido, por lo que se obliga a cumplir con todo lo establecido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, sin que dicho plazo pueda superar el treinta y uno (31) de diciembre del año 2026.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del Contrato de Suministro No. CS-294-2026 corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($332.917.131) M/CTE.,** incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y gastos a que haya lugar.

Dicho valor está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000484, expedido el veintitrés (23) de octubre de 2026, el cual registra la siguiente información presupuestal:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026000484	2323301053 -0039- 2320202009 -191	1.2.1.0.00	Realizar 17 eventos Culturales y Artísticos anuales / ICLD AMC Inversión / OTROSSERVICIOSDIVERSOSNCP	$4.831.229,00
	2323301074 -0039- 2320101003 -195	1.3.3.1.00	Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo ICLD AMC / R.F. DISTINTOS AL SGP	$809.367,00
	2323301074 -0039- 2320101003 -195	1.3.3.4.03	Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo ICLD AMC / R.B. Otras	$380.570.874
	2323301074 -0039- 2320202008 -195	1.2.3.2.27	Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo / Venta de Bienes y Servicios / OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	$51.562.900
	2323301074 -0039- 2320202008 -195	1.3.2.1.09	Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo / R.F. DE OTRAS CONTRIBUCIONES /OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	$42.230
	2323301074 -0039- 2320202008 -195	1.3.3.1.00	Fortalecer 1 Instituto de Cultura y Turismo / Recursos del Blance Libre Destin / OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	$2.439.508
TOTAL			**$440.256.108**	

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes:

5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar los bienes, equipos, elementos, accesorios y componentes relacionados en las especificaciones técnicas, en las cantidades, condiciones y características requeridas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá – IMCTC.
2. Entregar todos los elementos nuevos, originales, aptos para uso profesional y que cumplan las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el IMCTC, garantizando que se encuentren libres de defectos de fabricación, daños, deterioro o limitaciones que afecten su funcionamiento.

3. Realizar el transporte, cargue, descargue, entrega y disposición de los bienes en los lugares determinados por el IMCTC, asumiendo los costos, riesgos y responsabilidades asociados a dichas actividades.
4. Ejecutar la instalación, montaje, ensamblaje, conexión, configuración, programación e integración de los sistemas de audio, iluminación, video, proyección, tarima y demás elementos objeto del contrato.
5. Verificar previamente las condiciones técnicas, físicas, eléctricas, estructurales y de ubicación de los escenarios donde serán instalados los equipos, informando oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar su adecuada instalación u operación.
6. Garantizar la compatibilidad técnica y funcional entre los equipos, sistemas, accesorios, conectores, cableado, dispositivos de control y demás componentes suministrados.
7. Suministrar, sin costo adicional para la entidad, los conectores, adaptadores, soportes, fijaciones, cables, accesorios y demás elementos complementarios que resulten necesarios para la correcta instalación, conexión, integración y funcionamiento de la solución contratada.
8. Brindar las indicaciones y el soporte técnico respecto de los elementos que eventualmente no pudieran ser instalados por situaciones propias de la operación, infraestructura o condiciones y características particulares atribuibles a los escenarios del IMCTC, y documentar técnicamente e informar al supervisor las causas, alternativas, requerimientos y/o condiciones necesarias para su instalación o puesta en funcionamiento.
9. Realizar las pruebas individuales y pruebas integrales de funcionamiento de los sistemas y elementos suministrados, verificando su operación, conectividad, estabilidad, compatibilidad y respuesta bajo condiciones normales de uso.
10. Corregir, sin costo adicional para el IMCTC, las fallas, deficiencias, incompatibilidades o errores identificados durante la instalación, configuración, integración, pruebas o puesta en funcionamiento de los equipos.
11. Ejecutar la programación y configuración básica de los sistemas de audio, iluminación y video, de acuerdo con las necesidades operativas de los escenarios y las instrucciones impartidas por el supervisor.
12. Realizar la nivelación, armado, ensamblaje y verificación de estabilidad y seguridad de la tarima modular, garantizando que sus componentes se encuentren correctamente instalados y aptos para su utilización.
13. Implementar las medidas de seguridad necesarias durante las actividades de transporte, instalación, montaje, conexión, manipulación y puesta en funcionamiento de los equipos y elementos objeto del contrato.
14. Realizar la capacitación teórico-práctica al personal que designe el IMCTC sobre la operación, manejo, configuración básica, cuidado, mantenimiento preventivo y uso adecuado de todos los elementos objeto del presente proceso.
15. Entregar al IMCTC, con los bienes y/o al momento de la puesta en funcionamiento, según corresponda, los manuales de operación, fichas técnicas, certificados o documentos de garantía, recomendaciones de uso, protocolos básicos de mantenimiento y demás documentación técnica suministrada por los fabricantes o requerida para la adecuada operación y administración de los equipos.
16. Orientar al personal designado por la entidad sobre el encendido, apagado, conexión, desconexión, almacenamiento, manipulación y operación segura de los sistemas y accesorios suministrados.
17. Garantizar la entrega de los equipos completamente operativos y realizar la puesta en funcionamiento de la solución audiovisual en los escenarios definidos por la entidad.
18. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por el supervisor, siempre que se relacionen con el objeto, alcance y obligaciones del contrato.

19. Otorgar y hacer efectiva la garantía comercial de los bienes suministrados, así como atender y solucionar, dentro de los términos establecidos, las fallas, defectos o deficiencias que resulten atribuibles a los bienes suministrados o a las actividades de instalación, configuración, programación, integración y puesta en funcionamiento ejecutadas por el contratista, incluyendo, cuando resulte procedente, su revisión, reparación, corrección, cambio o reposición, sin costo adicional para el IMCTC.
20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de las especificaciones técnicas, de la propuesta presentada, de los estudios y documentos previos y de las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

Nota 1: Entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el Instituto **NO EXISTIRÁ VÍNCULO LABORAL** alguno, ni solidaridad de ninguna especie. El IMCTC tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

5.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones u obstaculizaciones que pudieren presentarse.
2. Realizar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los documentos correspondientes para autorización de pago por parte del supervisor.
3. Tener especial cuidado y responder por los equipos que se suministren para la ejecución del contrato.
4. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de actividades bajo su responsabilidad.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, así como todos los relacionados con el objeto de este.
6. Cumplir con lo establecido en el decreto 0723 de 15 de abril de 2013 por medio del cual se reglamenta el sistema general de riesgos laborales.
7. Informar de manera inmediata la presencia de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.
8. Informar cualquier acto de corrupción que se pueda presentar a la administración con ocasión a la ejecución del contrato.
9. Mantener indemne al Instituto y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas.
10. Ejecutar integralmente el objeto contractual durante el plazo establecido, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas y compromisos establecidos en los documentos del proceso y en la propuesta presentada.
11. Presentar el informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del Instituto.
12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Instituto.
13. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, se debe contar con el equipo de protección necesario para efectuar las labores.
14. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual.

15. El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que le sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual.
16. Cumplir con las normas de calidad adoptadas por el Instituto en el sistema de gestión de calidad.
17. Atender las observaciones del supervisor.
18. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
19. Hacer entrega en las fechas establecidas por el Instituto de los informes de actividades y demás documentación que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y como requisito y evidencia para el pago.
20. Hacer correcto uso de los elementos, bienes muebles y lugares donde desarrolle su objeto contractual, así como mantener en orden los espacios asignados y suscribir las actas de recibo y entrega respectivas, haciendo devolución de estos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso.
21. Participar, apoyar y cumplir con los procesos, manuales y normas de los Sistemas de gestión de calidad, MIPG, SST y gestión documental; así como participar de los procesos de socialización de estos.
22. Atender y dar respuesta a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato y el responsable de área, así como informar cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
23. Conocer y aplicar los planes estratégicos del Instituto, así como los procesos y procedimientos que estén relacionados con el desarrollo de su objeto contractual.
24. Asistir a las reuniones generales establecidas por la dirección del Instituto, Supervisor o responsable de área, así como las solicitadas por los usuarios en general y dejar evidencia de esta en Actas de reunión.
25. Presentar oportunamente los informes, soportes y demás documentos requeridos para el trámite y reconocimiento de los pagos derivados del contrato.
26. Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con lo pactado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Las siguientes son las obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, derivadas del presente contrato:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma aquí establecida.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, cuando a ello hubiere lugar.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento de este, a través del supervisor del contrato.
5. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Instituto en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato celebrado.
7. Suministrar al Contratista toda la información y el acompañamiento necesario que se requiera para la ejecución del contrato.
8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y

que sean necesarias para su adecuada ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

El valor del contrato será pagado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ – IMCTC**, mediante **UN (1) ÚNICO PAGO** al finalizar la ejecución contractual, previa verificación del cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y de la entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados.

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Cuenta de cobro y/o factura.
2. Informe de actividades.
3. Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
4. Ingreso al almacén.

De otra parte, el supervisor deberá:

1. Presentar informe de supervisión.
2. Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
3. Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
4. Verificar el ingreso al almacén.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción de las actividades ejecutadas previa aprobación del informe que al respecto presente el contratista y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Nota 1: El ingreso al almacén está sujeto a las condiciones mismas de la ejecución del contrato, en los casos en que los mismos sean sujetos de entrega posterior, de acuerdo con las verificaciones que se hagan entre el almacén, apoyo de la supervisión y supervisión del contrato en el marco de la normativa vigente.

Nota 2: Los valores a cobrar, corresponderá exclusivamente a los elementos suministrados, así como a las instalaciones y servicios efectivamente realizadas, acorde a la ficha técnica del proceso. Las mismas serán verificadas y certificadas por el supervisor y los apoyos a la supervisión.

Los pagos se harán por transferencia electrónica.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

El Instituto sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Descuentos: El proponente deberá tener en cuenta que el Instituto efectuará los descuentos de ley del orden Nacional vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Asimismo, se harán los descuentos establecidos en el Estatuto Tributario del Municipio de Cajicá y normas tributarias vigentes.

Cada uno de los pagos estará sujeto al PAC.

Se aplicarán al contrato los impuestos, tasas y estampillas legales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de las actividades que trate el presente contrato será ejercido por el **DIRECTOR EJECUTIVO** de la planta de personal del Instituto – **DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ –** y/o quien haga sus veces, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **SUPERVISOR,** así como los informes de la ejecución del contrato.

La supervisión podrá contar con apoyo de las personas que designe la Entidad Contratante, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que le corresponde al supervisor del contrato.

El supervisor, además de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones que regulan la supervisión contractual, deberá cumplir las funciones establecidas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato. El supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la aceptación de la oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio a la aceptación de oferta.

CLAUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta toda la información contenida en los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los Documentos del Proceso puestos a su disposición a través de la plataforma SECOP II y recibió de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, en caso de haberlas realizado.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.
7. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones definitivo, sus adendas, la totalidad de sus anexos, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y los demás documentos y actuaciones que integran el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IMCTC-SAMC-002-2026, así como las actas y demás documentos que se suscriban o expidan durante las etapas contractual y poscontractual, cuando haya lugar a ello. Todos estos documentos tendrán fuerza vinculante y deberán interpretarse de manera armónica con el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara **EL CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y que, si llegan a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a nombre del Instituto con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Instituto y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir, a favor

del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, identificado con NIT 900.132.302-0, las garantías exigidas en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La garantía única de cumplimiento podrá consistir en cualquiera de los mecanismos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo o (iii) garantía bancaria, y deberá contemplar los siguientes amparos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado /Beneficiario</td><td>INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ IDENTIFICADA con el NIT: 900.132.302 - 0</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, durante la ejecución del contrato y por seis (06) meses más, contados a partir de la fecha estimada de terminación del contrato.</td><td>30% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, durante la ejecución del contrato y por un (01) año más, contados a partir de la fecha estimada de terminación del contrato.</td><td>30% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, durante la ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha estimada de terminación del contrato.</td><td>30% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>Plazo de ejecución y 3 años más contados a partir de la fecha estimada de terminación del contrato.</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>-Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

	- No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. -Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor: Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
Nota: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se reduzca como consecuencia de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar su valor o vigencia, según corresponda, en los eventos de adición, suspensión o prórroga del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual y dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, previo cumplimiento del procedimiento legal aplicable. Asimismo, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la fecha prevista para la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con las condiciones contractuales y las disposiciones legales aplicables.	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

La garantía de responsabilidad civil extracontractual tiene por objeto amparar los perjuicios que se ocasionen a terceros con motivo de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, sus empleados, subcontratistas o las personas vinculadas a la ejecución del contrato estatal, cuando haya lugar a ello. Su constitución busca proteger a la Entidad Estatal frente a los riesgos derivados de la ejecución contractual que puedan afectar a terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en el contrato. Para su expedición, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
Asegurado /	-INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ IDENTIFICADA con el NIT: 900.132.302 – 0 -EL CONTRATISTA
Beneficiario	-INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ IDENTIFICADA con el NIT: 900.132.302 – 0 -Terceros Afectados
Amparos	Este seguro protege a la Entidad de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto,

	que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: Daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios. De igual forma –El Instituto- y el Contratista deberán tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por El Contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto – El Instituto- como los terceros que puedan resultar afectados.
Vigencia	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta la fecha estimada de terminación del contrato.
Valor Asegurado	De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, el cual deberá ser por valor de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Tomador	-Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. -Para los Proponentes Plurales: la Garantía debe otorgarse por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se debe relacionar claramente a los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Además, deberá allegar el recibo de pago de la póliza o la constancia de no expirar por falta de pago y el respectivo clausulado.	

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar las garantías dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, a través de la plataforma transaccional SECOP II, junto con el respectivo comprobante de pago expedido por la aseguradora y el clausulado correspondiente, cuando aplique. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** verificará su conformidad y procederá a su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de adición, prórroga, suspensión o cualquier otra modificación contractual que afecte los riesgos amparados, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las condiciones contractuales

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o dentro de los términos establecidos en la ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía de cumplimiento, si es del caso o a lo que exija la normativa vigente, con el fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación

bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción de acuerdo con sus propias políticas, apoyando la acción del Estado Colombiano y de la **ENTIDAD** CONTRATANTE para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios de la **ENTIDAD CONTRATANTE.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la **ENTIDAD CONTRATANTE**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD. La **ENTIDAD CONTRATANTE,** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La ENTIDAD CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA

cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del **CONTRATISTA** de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de estos por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**